



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el doctor **CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO**, en calidad **Juez 25 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali**. **RAD. No. 76-001-11-02-000-2017-01984-00**

AUTO No. 942

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, se procede a **ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA**.-

1. HECHOS:

Mediante oficio No. 738 del 15 de mayo de 2017, el doctor Juan Guillermo Andrade Restrepo, en calidad de Juez 25 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, puso en conocimiento de la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca, las presuntas irregularidades encontradas al interior del Despacho en mención, como quiera que su antecesor hizo dejación del cargo, con ocasión de una investigación penal en su contra, señalando textualmente, qué:

“...De igual manera, quiero reportar la negligencia en el trámite de los incidentes de desacato, puesto que los expedientes que se ubicaron en el correspondiente estante de incidentes, se encuentra prácticamente estáticos, sin darles su trámite correspondiente; y aún más gravosa, la situación de haber localizado veintiocho procesos de incidentes de desacato sin archivar, en una caja escondida debajo de un mueble del despacho, sin ningún tipo de etiqueta o letrero que pudiera identificarlos, lo cual era imposible conocerlo para este funcionario...”

El funcionario acompañó su escrito, de un informe elaborado por la doctora Luisa María Benavides Coral, en calidad de Secretaria del Juzgado 25 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, en el que se relaciona el estado de diferentes acciones constitucionales.

En su momento, la compulsa de copias efectuada, correspondió por reparto al entonces Magistrado José Luis López Becerra, quien en el numeral sexto del auto adiado el 31 de julio de 2017, dispuso: *“Como quiera que en el escrito de queja se denuncia una serie de irregularidades con la tramitación de los incidentes de desacato relacionados en los folios 7 al 18, se ordena COMPULSAR COPIAS con destino a esta Seccional para que por separado se adelante la investigación correspondiente respecto a cada uno de los incidentes de desacato a cargo del Juzgado 25 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, regentado en otrora por el doctor CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO”*.

Efectuado el reparto, correspondió a este Despacho, el conocimiento de los siguientes radicados: 2017-01984, 2017-01987, 2017-01988, 2017-01992, 2017-01996, 2017-01997, 2017-02002, 2017-02005, 2017-02008, 2017-02009, 2017-02013, 2017-02017, 2017-02020, 2017-02023, 2017-02026, 2017-02029, 2017-02032, 2017-02035, 2017-02036, y 2017-02040, sin embargo, el titular para la época de los hechos, doctor Luis Hernando Castillo Restrepo, ordenó la incorporación por conexidad al radicado No. 2017-01106, mismo que se tramitaba en el Despacho No. 2 de la Sala.

Empero, con auto adiado el 17 de junio de 2020, el actual titular del Despacho No. 2 de esta Sala, doctor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ, ordenó la desincorporación de los radicados que ya fueron relacionados y su devolución al Despacho de origen. El Suscrito Magistrado, una vez recibe los expedientes enunciados, ordena la **incorporación interna**, por economía procesal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 734 de 2002: *“Cuando un servidor público cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y decidirán en un solo proceso”*.

Así las cosas, corresponde a esta Magistratura adelantar la instrucción respecto de los incidentes de desacato que pasan a relacionarse:

RADICADO DISCIPLINARIO	RADICADO INCIDENTE DE DESACATO	OBSERVACIONES DEL INFORME
2017-01984	2016-00014	10/08/2016: Se requirió a la entidad accionada 22/08/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado. 14/10/2016: Se ordenó la apertura de incidente de desacato 19/10/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones.
2017-01987	2012-00092	31/08/2016: Se requirió a la entidad accionada 07/09/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado. No se adelantaron más actuaciones
2017-01988	2016-00126	TUTELA

2017-01992	2015-00220	10/10/2015: Se requirió a la entidad accionada. No se adelantaron más actuaciones
2017-01996	2016-00049	29/09/2016: Se requirió a la entidad accionada 21/10/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones
2017-01997	2016-00084	25/08/2016: Se requirió a la entidad accionada 01/09/2016: se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones
2017-02002	2015-00193	02/05/2016: Se requirió a la entidad accionada 15/06/2016: Se ordenó la apertura de incidente de desacato 13/06/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones
2017-02005	2016-00008	14/03/2016: Se requirió a la entidad accionada 13/05/2016: se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones
2017-02008	2015-00048	11/08/2015: Se requirió al accionado de manera incompleta 07/09/2015: se ordenó la apertura de incidente de desacato 14/12/2015: se profirió auto interlocutorio declarando cesar la actuación del trámite incidental 17/02/2016: Se reinicia nuevamente el trámite incidental requiriendo a la entidad accionada 19/08/2016: la accionante nuevamente interpone incidente de desacato 19/08/2016: Se requiere a la entidad accionada nuevamente No se adelantaron más actuaciones
2017-02009	2014-00040	06/07/2016: Se requirió al accionado 21/07/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado No se adelantaron más actuaciones
2017-02013	2014-00045	20/05/2014: Se requirió al accionado 17/06/2014: Se recibió respuesta por parte del accionado 15/07/2014: se decreta la apertura del incidente de desacato 11/12/2014: se decreta la sanción por desacato 25/09/2016: auto que ordena cesar la actuación del trámite incidental sin firmar No se encuentran más actuaciones
2017-02017	2012-00028	25/08/2016: Se realiza requerimiento previo incompleto 03/10/2016: se decreta la apertura del incidente de desacato 01/02/2017: se presenta nuevamente solicitud de iniciar incidente de desacato por parte del accionante 02/02/2017: Se profiere auto interlocutorio declarando el desacato del fallo de tutela 10/02/2017: se recibió respuesta del accionado respecto de la sanción y prueba del cumplimiento del fallo, solicitando además la nulidad del incidente por incorrecta individualización del funcionario responsable de cumplir el fallo 15/02/2017: Se recibe solicitud del accionado para que se lo libere de la sanción de multa. No se adelantaron más actuaciones
2017-02020	2014-00065	06/05/2016: Se requirió de manera incompleta, aun así se recibió respuesta el 24/05/2016. No se adelantaron más trámites
2017-02023	2016-00002	06/07/2016: Se requirió accionado

		13/07/2016: se recibió respuesta por parte del accionado. No se encuentran más actuaciones
2017-02026	2016-00084	18/11/2016: Se requirió al accionado 29/11/2016: Se recibió respuesta por parte del accionado. No se encuentran más actuaciones
2017-02029	2016-00129	16/11/2016: Se requirió de manera incompleta, aun así, se recibió respuesta el 17/03/2017. No se adelantaron más trámites
2017-02032	2016-00159	11/01/2017: Se requirió al accionado 17/01/2017: Se recibió respuesta por parte del accionado 22/02/2017: Se recibió nuevamente respuesta por parte del accionado, solicitando el archivo. No se encuentran más actuaciones
2017-02035	2014-00103	01/03/2017: Se requirió de manera incompleta, aun así se recibió respuesta el 17/03/2017. No se adelantaron más trámites
2017-02036	2002-00006	01/03/2017: Se requirió al accionado 08/03/2017: Se recibió respuesta por parte del accionado. No se encuentran más actuaciones
2017-02040	2014-00042	07/04/2016: Se requirió al accionado 08/05/2017: Se recibió respuesta por parte del accionado. No se encuentran más actuaciones

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con auto adiado el 19 de noviembre de 2020¹, se dispuso indagación preliminar contra el doctor Cesar Alpidio Blandón Jaramillo, practicándose en el curso de la indagación las siguientes probanzas:

- (i) Se recibieron copia digitalizada en formato PDF de los incidentes de desacato que cursaron bajo radicado No. 2016-00014, 2012-00092, 2015-00220, 2016-00049, 2016-00084, 2015-00193, 2016-0008, 2015-00048, 2014-00040, 2014-00045, 2012-00028, 2014-00065, 2016-0002, 2016-00084, 2016-00129, 2016-00159, 2014-00103, 2002-0006, 2014-00042, y de la acción de tutela No. 2016-00126.
- (ii) Con oficio No. 133 del 24 de noviembre de 2020, se recibió respuesta del Fiscal 3° Delegado Ante el Tribunal Superior de Cali, en la que indicó que en el despacho a su cargo cursa proceso bajo radicado No. 760016000199201602521, contra el doctor Cesar Alpidio Blandón Jaramillo, por el delito de prevaricato por acción, radicado al cual se le incorporaron otros casos, entre ellos, hechos relacionados con decisiones proferidas dentro de la acción de tutela 2016-00014. Que el estado del proceso era el de investigación, y que se había radicado escrito de acusación ante el Centro de Servicios Judiciales de Cali².
- (iii) De la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se remitió informe de

¹ Fl. 29 – 33 PDF 01CuadernoOriginal

² 05CorreoElectronicodeLuisFernando

tiempo de servicios del doctor Blandón Jaramillo, cargos desempeñados, informe de ausentismos del funcionario entre los años 2014 a 2017, y constancias de sueldos devengados en calidad de Juez 25 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali³.

De las probanzas recaudadas en el curso de la indagación, estima esta Magistratura, que tal y como ya se advirtió, están dados los elementos para proceder a abrir investigación disciplinaria contra el doctor **Cesar Alpidio Blandón Jaramillo** en su calidad de **Juez 25 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali**; razón por la cual, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al funcionario encartado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 734 de 2002, informándole que tiene las facultades y derechos de que tratan los artículos 90 y 92 de la misma Ley y que tiene la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá las notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena que se dirijan a la última dirección anotada.-

SEGUNDO: INFORMAR al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria.-

TERCERO: Por la Secretaría de Sala, **EXPÍDANSE** los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el disciplinado.-

CUARTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos anexos a este informativo.-

QUINTO: INFÓRMESE al disciplinable que si lo estima pertinente puede rendir versión libre y espontánea a efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa y que la misma puede ser por escrito.-

SEXTO: SOLICITAR a la Secretaría del Juzgado 25 Penal Municipal de Cali, se sirva aclarar la información consignada en el documento denominado "*Incidentes de Desacato*", respecto del radicado No. 2014-00045, por cuanto no coincide con las copias remitidas a esta instrucción, aclarándose que si con ocasión a esa acción de tutela se adelantaron varios incidentes de desacato, y aportando copia del trámite que hubiere estado a cargo del doctor Cesar Alpidio Blandón Jaramillo.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, y al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para que se sirvan remitir copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión del doctor Cesar Alpidio Blandón Jaramillo, en el cargo de Juez 25 Penal Municipal.

³ 31 Respuesta Seccional Hojas de Vida

OCTAVO: SOLICITAR a la Oficina de Reparto y/o al Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Penales de Cali, se sirvan certificar en el periodo comprendido entre mayo de 2014 y mayo de 2017, cuantas acciones constitucionales fueron asignadas mensualmente al Juzgado 25 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías.

NOVENO: Allegar de la pagina web de la Rama Judicial, la estadística rendida por el Juzgado 25 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías para los periodos que correspondan con los hechos génesis de esta investigación.

DECIMO: ESCUCHAR en diligencia de declaración juramentada al doctor Juan Guillermo Andrade Restrepo, y a la doctora Luisa María Benavides Coral, el próximo **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**, a través de la plataforma Microsoft Teams. A efectos de la correcta notificación de los declarantes, se solicitará a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se sirva remitir los últimos datos de localización que se conozca de los servidores judiciales enunciados.

UNDÉCIMO: OFICIAR al INPEC – Establecimiento Carcelario de Villahermosa, para que se sirva informar los datos actuales de localización del doctor César Alpidio Blandón Jaramillo, teniendo en cuenta que según se tiene conocimiento, se encuentra en detención domiciliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

MSD

Firmado Por:

**Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd58c307346661ce9e3c3d45598d850e43da1740ed78e5ebb404ba6a5bec7f4**

Documento generado en 16/11/2021 04:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>